

"Año de la Universalización de la Salud"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 105 -2020-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

VISTO:

07 OCT 2020

El Expediente Administrativo N° 2014093, de fecha 10-09-2020, presentado por el beneficiario Sr. ELUITERIO PABLO ZAPATA HUIZA, identificado con DNI N° 04439811, sobre Adjudicación del Lote N° "3", Manzana "K", SECTOR 5 PAMPAS DE SAN FRANCISCO SUB SECTOR 5B, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación, b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión, c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión, d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado, e) Contar con Documento Nacional de Identidad - DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director, f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...] y g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;

Que, el Artículo 37° del acotado Reglamento las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...], por lo que mediante Informe N° 041-2020-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 18-09-2020, el Inspector del PROMUVI, informa que el día 11-09-2020, a las 9:30 am., ha procedido inspeccionar el domicilio ubicado en Lte-3, de la Mza-K, ubicado en la Asociación de Vivienda "Los Barrancos", Sector 5 Pampas de San Francisco Sub Sector 5B, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que se encuentra conducido por el Sr. Eliuterio Pablo Zapata Huiza, informa que el predio se encuentra cercado con esteras, se accede por una puerta de madera y calamina, en el interior se constata un amplio patio, techado por la mitad con malla rashel y piso de tierra, destinado como lavandería, seguidamente se aprecia un modulo de madera, con falso piso y techo de calamina, destinado para cocina y dormitorio, además cuenta con servicios higiénicos con piso de tierra, hacia el fondo aprecia una edificación de adobe, con falso piso y techo de calamina, subdividido dos dormitorios, dentro de los ambientes antes descritos pudo apreciar: prendas de vestir, muebles, cama, cómoda, ropero, TV, radio, mesas, sillas, cocina a gas y a leña, licuadora, repostero, refrigeradora, menaje, taza, ducha, lavadero, plantas, mascotas, también precisa que cuenta con servicios básicos como, luz, agua y desagüe, ha logrado constatar la vivencia de manera personal, real, permanente y pacífica de parte del titular conjuntamente con su familia;

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el presente reglamento, serán de aplicación supletoria al presente reglamento [...] "Ley del Procedimiento Administrativo General" - Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el Artículo VIII del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...) concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, del análisis y revisión de la Carpeta N° 0005908, se evidencia que el beneficiario ha cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, tales como: Solicitud presentada por el beneficiario, así como ha efectuado el pago por concepto de otorgamiento de Resolución de Adjudicación y el pago total del valor del terreno con Recibo N° 0305605, de fecha 11-08-2020; asimismo, con Informe N° 41-2020-DFCC-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 18-09-2020, el Inspector del PROMUVI, ha informado que el beneficiario se encuentra en posesión del Lte-3, Mza-K, ubicado en la Asociación de Vivienda "Los Barrancos", Sector 5 Pampas de San Francisco Sub Sector 5B, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con más de 20 m² de área techada, construida con material rustico (madera, esteras y calamina), así también cuenta con la Resolución de Gerencia N° 070-2020-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 25-08-2020, por el cual resuelve Inscribir en el Padrón Definitivo al beneficiario con el Lote antes referido, en virtud de haber suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión, así también ha presentado Certificado Negativo de Propiedad expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, Certificado Negativo de Propiedad expedido por SUNARP, y se encuentra inscrito en la Municipalidad del C.P. San Francisco, como contribuyente;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en



"Año de la Universalización de la Salud"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Programas Municipales de Vivienda, modificada por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ADJUDICAR a favor del beneficiario **Sr. ELUITERIO PABLO ZAPATA HUIZA**, con DNI N° 04439811, el Lote N° "3", Manzana "K", **SECTOR 5 PAMPAS DE SAN FRANCISCO SUB SECTOR 5B**, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que corre inscrito en Partida Registral N° 11025936, el mismo que deberá ser destinado para fines de Vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

Frente	: Colinda con la Calle N° 1, con un tramo de 7.50 ml.
Lado Derecho	: Colinda con el Lote N° 4, con un tramo de 20.00 ml.
Lado Izquierdo	: Colinda con el Lote N° 2, con un tramo de 20.00 ml.
Fondo	: Colinda con el Lote N° 10, con un tramo de 7.50 ml.
Área	: 150.00 m².
Perímetro	: 55.00 ml.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, los Adjudicatarios no podrán enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que los Adjudicatarios son titulares o poseedores de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que una vez que los Adjudicatarios hayan erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad definitivo.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARO. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL